



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 23 de abril de 2019. -----

AUTOS Y VISTOS: El expediente N° 2306-204001 del año 2006, caratulado "ESPERT S.A.".-----

Y RESULTANDO: Que, de acuerdo a constancias de fs. 2418/2426, esta Sala dictó con fecha 9 de octubre de 2018, sentencia registrada bajo el número 2147, a través de la cual se resolvió por unanimidad: "...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Cr. Carlos Ismael Elias, en su carácter de apoderado de "ESPERT S.A.", y los Sres. Carlos Daniel Tomeo, Ezequiel Fernández Vila y Pablo Colli, estos últimos por por derecho propio, y todos con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Elizalde, contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 2037, dictada con fecha 19 de marzo de 2009... 2º) Ordenar a la Agencia de Recaudación que practique nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, Puntos 3) y 4), de la presente. 3º) Establecer que la multa aplicada en el acto apelado, deberá calcularse sobre la base de los nuevos valores que surjan de lo ordenado en el punto anterior, previa compensación de saldos deudores y acreedores. 4º) Ratificar la Disposición apelada en todo lo demás que ha sido materia de agravio, circunscribiendo el alcance de la responsabilidad solidaria e ilimitada endilgada a los Sres. Carlos Daniel Tomeo, Ezequiel Fernández Vila y Pablo Colli al pago del gravamen, accesorios y multas que resulten de las liquidaciones ordenadas en los puntos anteriores...*".-----

-----Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2480, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia remite a este Tribunal la correspondiente liquidación practicada anexando nuevos formularios R-113 de determinación de ingresos (fs. 2436 y 2439); R-222 de Fiscalización y Ajuste Impositivo (enero de 2005 a julio de 2006, fs. 2470/2472) e Informe Final (fs. 2459/2460).-----

-----Que, conferido el traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2481, no se verifica presentación alguna de la misma.-----

-----Por su parte, a fs. 2486, se otorgó traslado al Sector Pericias Contables de este Cuerpo, informando a fs. 2487 que con la liquidación practicada se ha cumplido con la Sentencia del Tribunal.-----

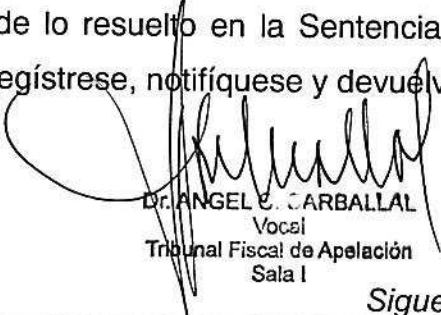

DR. ANGEL C. CARBALLADA
Vocai
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala I

-----En consonancia con lo expuesto, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en los supuestos que dicha medida haya sido ordenada en la Sentencia (art. 29 del Dec-Ley 7603/70), más allá de la existencia o no de impugnación. En este sentido, habiendo procedido a su revisión, se verifica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decisorio antes referido, en la medida que el Fisco reliquidó el impuesto determinado, excluyendo la aplicación del incremento alicuotario del artículo 36 de la Ley 12727 en el período 2006 y deduciendo de la nueva base imponible los importes correspondientes a las notas de crédito emitidas por la firma, cuya copia se adjuntaran a fs. 2034/2087, correspondientes a descuentos y devoluciones operados en el marco de la actividad hotelera de la empresa. -----

-----Sin perjuicio de lo expuesto, se verifica en el rubro "Observaciones" de los nuevos Formularios R-222, el supuesto importe de multa adeudado por el contribuyente de marras, que no resulta acorde a lo dictaminado en autos, correspondiendo calcularse sobre la base de los nuevos valores surgidos de lo ordenado en la Sentencia de este Cuerpo, previa compensación de saldos deudores y acreedores, por lo que corresponde advertir tal extremo.-----

-----Que asimismo, se hace saber que deberá la Agencia de Recaudación considerar el saldo reconocido a favor del contribuyente por la posición 2005/11, al momento de practicar la liquidación definitiva de autos (conforme artículo 102 del Código Fiscal).-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, con el alcance expuesto en los considerandos de la presente y en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obrante a fs. 2470/2472 (Formularios R-222) practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala el 9 de octubre de 2018. Regístrese, notifíquese y devuélvase.-----


Dr. ANGEL C. CARBALLAL
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala I

Siguen firmas///



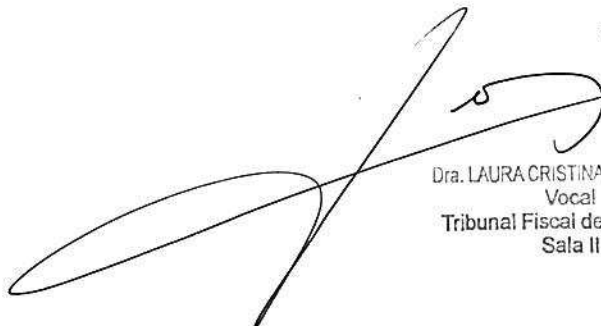
Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II

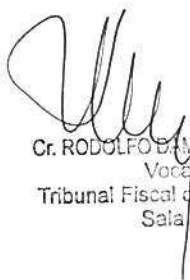
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2306-204001/2006
“**ESPERT S.A**”

///



Dra. LAURA CRISTINA CENCIELLO
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Cr. RODOLFO DAMASO GRE
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

REGISTRADA BAJO EL N° 2180
SALA I

